

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 22 VEINTIDÓS DEL MES DE OCTUBRE DEL 2024 DOS MIL VEINTICUATRO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/109/2024 INTERPUESTO POR EL C. SALVADOR LÓPEZ AGUILAR en su carácter de Regidor Electo del Municipio de Rioverde S.L.P., **EN CONTRA DEL:** “*acuerdo de fecha 12 de septiembre de 2024, mediante el cual, a través de un Juicio de Tramitación Especial con número de expediente 978/2024, que promueve la C. Rosa Ma. Huerta Valdez solicitando procedimiento de ORDENES DE PROTECCIÓN, se emiten diversas DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN en su favor, entre las cuales se encuentran: * Prohibición "de acercarse al lugar de trabajo (Presidencia Municipal de Rioverde)" "o a cualquier otro que frecuente la C. Rosa Ma. Huerta Valdez, por un término de 60 días naturales" * Oficio girado al Presidente Municipal de Rioverde, S.L.P. a fin de que (el suscrito) sea reubicado a diverso centro laboral.*” **DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., a 22 veintidós de octubre de 2024 dos mil veinticuatro.

VISTA la razón de cuenta y certificación que antecede, con fundamento en los artículos 1°, 3°, 4° fracción VIII; 23 fracciones VIII y XII; y 32 fracción IX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, se acuerda:

PRIMERO. En términos del artículo 39 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se declara que la **resolución** de fecha 30 treinta de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, dictado en el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, con número de expediente TESLP/JDC/109/2024, **ha causado estado al no haber sido impugnado dentro del plazo legal previsto por el artículo 8° de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por tanto, resulta definitivo e inatacable.**

SEGUNDO. En virtud de que la resolución de mérito **desecha la demanda** y al no existir actos de ejecución ni trámites pendientes por desahogar, **se ordena el archivo del expediente como asunto totalmente concluido.**

TERCERO. Realícense las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno

CUARTO. Notifíquese y publíquese en los estrados con que cuenta este órgano jurisdiccional, atento a lo previsto en los artículos 22, 23 y 27 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acuerda y firma el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado, Víctor Nicolás Juárez Aguilar, Presidente del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez. Doy fe.”

----- RÚBRICA-----

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.